

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. RAYNO, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

•Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

•Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 308.

QUINTAS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se hallan insertas la ley y Real orden siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán los

soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 55.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado á su batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 50 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Repartimiento practicado segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Enero de 1865.	Cupos.
Alava.	978	935
Alicante.	1.810	413
Alicante.	3.831	922
Almería.	2.990	719
Avila.	1.624	391
Badajoz.	3.619	874
Baleares.	2.633	633
Barcelona.	6.365	1.579
Burgos.	2.308	796
Caceres.	2.914	706
Cádiz.	3.437	827
Castellon.	2.689	647
Ciudad Real.	2.358	567
Córdoba.	3.687	868
Coruña.	5.594	1.346
Cuenca.	2.137	514
Gerona.	3.103	747
Granada.	4.301	1.035
Guantánajara.	1.976	475
Guipúzcoa.	1.623	390
Huelva.	1.730	416
Huesca.	2.507	608
Jaca.	3.628	878
Leon.	3.298	793
Lerida.	3.049	734
Lugo.	1.728	416
Lugo.	4.875	1.053
Madrid.	3.168	763
Malaga.	4.257	1.024
Murcia.	3.437	827
Navarra.	2.939	707
Orense.	3.398	816
Oviedo.	3.659	1.362
Palencia.	1.879	452
Pontevedra.	3.899	938
Salamanca.	2.420	592
Santander.	2.123	511
Segovia.	1.441	347
Sevilla.	4.373	1.053
Soria.	1.427	343
Tarragona.	3.076	740
Teruel.	2.211	532
Toledo.	2.923	703
Valencia.	5.685	1.368
Valladolid.	2.315	547
Vizcaya.	1.685	405
Zamora.	2.208	531
Zaragoza.	3.498	842

TOTALES. 145.477.35.000
Aranjuez 19 de Mayo de 1865 =
Hay una rúbrica.

Administración local.—Negociado 5.º QUINTAS.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el día 1.º de Junio próximo ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el artículo 55 de la ley de 30 de Enero de 1856, podrá ejercerse antes del día 10 del mismo mes de Junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los días 50 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 71 de la citada ley de reemplazos, se considerarán pre-

eisamente con relacion al dia 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.ª La talla minima de este reemplazo será la de un metro y 500 milímetros, segun dispone el artículo 5.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 500 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificaran por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieron obligacion de presentarse en la capital.

9.ª Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con lasactas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paternoy materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, ó irán firmadas por los curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el dia 19 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 3.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real órden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion con arreglo á lo mandado por Real órden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de.. »

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y de los interesados, advirtiéndoles á los primeros cuiden de cumplir exactamente todas las prescripciones de la preinserta Real órden, especialmente las que se expresan en las reglas 4.ª y 5.ª de la misma, y á los segundos que el sorteo de décimas entre los diferentes Ayuntamientos tendrá lugar en el salon de la Diputacion provincial, con la publicidad correspondiente, el dia 29 del actual á las once de su mañana. Leon 23 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Mison, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, número 1.º, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Manuel, sita en término comuna del pueblo de Santa Lucia. Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio de Arroyo de Valdelejuna y linda por Oriente con tierra de Pedro Garcia, vecino de Santa Lucia; Mediodia, Poniente y Norte, egido concejil; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cañalata; desde él se mediran en direccion al N. 150 metros y 150 al S. para formar el ancho del rectángulo que ha de constituir esta mina y 1.000 al E. y otros mil al O. para formar el largo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Francisco Mison, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, número 1.º, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada

Perfecta, sita en término del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, al sitio de la Campicia y linda al Norte con tierra de Benito Gonzalez, y Peña de Gontanos; al Sur con tierra de Manuel Tascón y camino de servicio; al Este con otra de Juan Manuel Garcia y Benito Gonzalez; y al Oeste con otra de los menores; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cañalata; desde él se mediran en direccion Sur cien metros ó los que resulten basta las pertenencias de la mina Abundante, colocándose la primera estaca; á los doscientos cincuenta metros de esta en direccion Este la segunda; á los trescientos metros de esta en direccion N. la tercera; á los mil quinientos metros de esta en direccion O. la cuarta; á los trescientos metros de esta en direccion S. la quinta y de esta hasta la primera en direccion E. mil doscientos cincuenta metros quedando cerrado el rectángulo de las tres pertenencias; para la cuarta pertenencia, desde la quinta estaca se mediran trescientos metros en direccion O. y se colocará la sexta estaca; á los quinientos metros de esta en direccion de la sétima; á los trescientos de esta en direccion E. la octava, y con quinientos metros de esta hasta la quinta, formará el rectángulo de la cuarta pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este dia las presentes solicitudes sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Valderrey Mayo 5 de 1865.—Matias Prieto.

Alcaldía constitucional de Bustillo.

Hago saber: que termina la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Bustillo del Páramo 3 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Miguel Celadilla.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Turcia.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Turcia Mayo 7 de 1865.—El Alcalde, Blas Martinez.

Alcaldía constitucional de Vileza.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido por este Ayuntamiento y proyecto formado por el arquitecto provincial para la construccion de una casa de escuela que de nueva planta ha de edificarse en el pueblo de Vileza, se convoca á subasta para el domingo 28 del mes actual, á las dos de su tarde en la casa de este Ayuntamiento ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Secretario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo desde esta fecha. Vileza y Mayo 8 de 1865.—Eduardo Chico.—Ramon Florez, Secretario.

Provincia de Leon.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por la Direccion general de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos que se expresan, por el 80 por 100 de Propios.

Número de inscripciones.	Su numeracion.	Ayuntamientos á que corresponden.	Capitales
1	1.896	Valencia D. Juan por el pueblo Cabañas	162.03
1	15.107	Carracedo.	2.820.21
1	15.108	Ponferrada.	1.316.23
1	13.109	Castromudarra.	5.035.46
1	15.110	Leon.	40.633.56
1	13.135	La Válgoma.	1.270.97
1	15.136	San Justo de la Vega.	693.13
1	15.137	Magáz de Abajo.	1.117.99
1	13.138	Castiello de Polvazares.	413.06
1	15.139	Villacorta.	2.589.04
1	15.140	Villavelasco por Renedo de Valderad.	776.70
1	15.141	Matanza de los Oteros.	1.766.43
1	15.142	Izagre por el pueblo de Valdemorilla.	3.465.70
1	15.143	Columbrianos por el de Fuentes nuev.	6.600.93
1	15.144	Valderas.	941.49
1	15.145	Villamañan.	4.189.45
1	15.146	Palacios del Sil.	4.423.97
1	13.147	Polacios de Valduerna.	274.41
1	15.148	Valencia de Don Juan.	677.85
1	15.149	Sahagun.	7.632.53
1	15.150	Cañalejas por el de Calaveras de abajo.	976.02
1	13.151	Columbrianos.	2.636.10
1	15.152	Astorga.	133.04
1	15.153	Pradorrey por el pueblo de Brazuelos.	932.43
1	15.154	Cañalejas.	613.93
1	15.155	Companaraya.	30.037.93
1	15.714	Santa María del Rey.	2.332.44
1	13.715	Toral de Merayo.	404.39
1	15.716	Santa Cruz de Montes.	598.41
1	15.717	Riego de la Vega por el de Toralino.	654.60
1	13.718	Laguna de Negrillos.	419.71
1	15.739	Matanza de los Oteros.	251.95
1	13.760	Ardon por el pueblo de Fresnellino.	320.16
1	15.761	Cacabelos.	2.383.46
1	15.762	Valencia de Don Juan.	122.89
1	15.763	La Bañeza.	1.247.81
1	15.764	Izagre por el pueblo de Alvires.	738.92
1	15.765	Villacé por el pueblo da Benamariel.	19.535.71
1	15.766	Sahagun.	3.336.88
1	15.767	Palacios del Sil.	5.300.33
1	15.768	Columbrianos por el pueblo de San Andrés de Montejos.	4.369.62
1	13.769	Repernelos por el de Valcabado.	4.031.09
1	13.770	S. Justo por el pueblo de Celada.	1.189.37
1	13.771	Valverde Enrique.	430.61
1	13.772	Valderrey por el pueblo de Matanza.	1.190.35
1	16.023	Ponferrada.	3.534.01

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que en la anterior relacion se expresan. Leon 23 de Mayo de 1863.—Cárlos de Pravia.

D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia, como de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos melados, barba clara, color trigucño claro, sin patilla ni bigote, que viste blusa azul y pantalon, criado que fué de José Montes, vecino de Tordesillas conocido con el apodo de niño bonito, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á responder á la causa criminal que en el mismo estoy siguiendo por hurto de seis yeguas sustraídas de un prado en el pueblo de Villamoros el dia catorce de Noviembre último, pues pasado dicho término sin mas citar ni emplazarle se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia. Dado en Leon á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez. Por mandado de S. S. Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lemaes y Juan Bernardino Guerrero, ausentes, de igno- rado paradero, los cuales se dice ser Portugueses, para que dentro del término de treinta dias se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se los sigue en este Juzgado por delito de estafa y otros abusos, apercibidos que de no presentarse en el término prefijado les parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho, entendiéndose las actuaciones que en dicha causa se practiquen con los estrados del Tribunal.

Dado en Reinosa á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los llamados D. Pedro Rivino, D. Mauricio Bianchetti, D. Domingo Bianchetti y D. Andrés Anselmo de Racion, Italianos y residentes que han sido en el pueblo de Cañada, para que en el improvable término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escritania del que refrenda para hacerlos saber cierta providencia dada en la causa que me ha sido instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de varios relojes y otras prendas de vestir pertenecientes á los mismos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa en su ausencia y rebeldia; entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados del Tribunal. Dado en Reinosa á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Venancio del Valle.—D. O. de S. S., Matias Rodriguez.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de las compras hechas de trigo, cebada y paja trillada, verificadas por esta Factoria en la segunda decena del corriente mes.

DIAS.	Pueblos donde se han hecho las compras.	ESPECIES.	CANTIDAD.	PRECIO.
13.	Leon.	Trigo.	17 fanegas.	39 rs.
	Idem.	Cebada.	24 idem.	24
	Idem.	Paja.	20 quintales.	12

Leon 13 de Mayo de 1863.—V. B.—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Juan Avias.—El Contratista, Cayetano Santos.

Billetes hipotecarios vendidos por la ley de 23 de Junio de 1864 adjudicados á los interesados que á continuación se expresan, en virtud del resultado que ha ofrecido la subasta verificada en Madrid y en las provincias el 4 del corriente, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 7 de Abril último.

EN MADRID.

Interesados.	Importe de las proposiciones.	Tipos á que obtienen los billetes.	Líquido que deben entregar.
D. L. P. y Tovar.	60.000	92	55.200
D. José Carranza y Valle	256.000	91,22	228.800
Sociedad española de Crédito comercial.	2.000.000	90,06	1.801.200
Sres. Boscansa y G.	40.000	90	38.000
Sr. Baquero de Uceda.	620.000	90	538.000
Sra. Condesa viuda de Torrepando.	300.000	90	270.000
D. Pedro Argamasilla y Miranda.	20.000	90	18.000
D. Agustín Lopez de San Roman.	100.000	90	90.000
D. José Solano.	120.000	90	108.000
Sres. Boscansa y Garcia	80.000	90	72.000
D. Miguel Gallo.	200.000	90	180.000
D. José de Cuadramino	500.000	89,50	447.500
Sociedad española de Crédito Comercial.	2.000.000	89,06	1.781.200
D. Francisco de Huertas	100.000	89	89.000
D. Antonio Lopez.	300.000	89	267.000
Sra. Condesa viuda de Torrepando.	260.000	89	231.400
D. Leon Lopez Francos	280.000	89	249.200
D. José Garcia Verdugo	40.000	89	35.600
D. Mariano Obispo y Medina.	48.000	89	42.720
D. Francisco de Huertas	100.000	88,75	88.750
El mismo.	300.000	88,75	266.250
D. Esteban Argudin y Busto.	100.000	88,75	88.750
D. José de Guardamino.	300.000	88,50	265.500
D. Fernando Fernandez	28.000	88,50	24.780
D. Antonio Lopez.	500.000	88,25	439.000
D. Francisco Martinez y Rivas.	6.000.000	88,15	5.289.000
D. Joaquín del Rio.	52.000	88,10	45.812
Sociedad española de Crédito Comercial.	2.000.000	88,06	1.761.200
D. Gregorio Gonzalez.	300.000	88,05	264.150
D. José Gonzalez.	72.000	88,05	63.396
D. José de Campo.	28.500.000	88,05	25.091.250
Sres. Ornela y Zurzuzubiscar.	400.000	88,02	352.080
D. Antonio Muñoz.	40.000	88	35.200
D. Manuel Leon y Torán	212.000	88	186.560
D. Miguel Maria y Navarro.	88.000	88	77.440
D. Miguel Anton.	80.000	88	70.400
Sres. Bayo, Mora y compañía.	1.000.000	88	880.000
D. Eusebio Ortiz.	2.000.000	88	1.760.000
D. Narciso de Hacedo.	600.000	88	528.000
D. Agustín Lopez de San Roman.	100.000	88	88.000
D. Carmen de Valparada	128.000	88	112.640
D. Gonzalo de Noguera	8.000	88	7.040
D. José Garcia Verdugo	40.000	88	35.200
D. José Mulero.	400.000	88	352.000
D. Felipe Perez.	200.000	88	176.000
D. Pedro Martinez.	120.000	88	105.600
Sres. Boscansa y Garcia	48.000	88	42.240
El mismo.	40.000	88	35.200
D. Miguel Gallo	200.000	88	176.000
D. José de Vivanco.	120.000	88	105.600
D. Antonio Vincent y Vives.	3.000.000	88	2.640.000
D. Manuel Rull.	864.000	88	758.320
Total.	54.958.000		48.514.428

INTERESADOS.	Cantidad pedida.	Tipos ofrecido.	Líquido que deben entregar.		
ÁLAVA.					
D. Manuel Julian Echano.	80.000	90,25	72.200		
D. Anselmo Ervina.	16.000	90	14.400		
ALBACETE.					
D. Joaquín Sanchez Cantalajo.	24.000	90	21.600		
BADAJOZ.					
Sres. Hijos de Arenzana y compañía.	280.000	90	252.000		
BARCELONA.					
El Banco de Barcelona.	6.000.000	88,25	5.295.000		
D. G. Casellas y Pabull	800.000	88,125	704.100		
BILBAO.					
D. Miguel de la Morena	42.000	90,75	38.115		
El mismo.	48.000	90	43.200		
CÁDIZ.					
D. J. R. de Lostra, por la Compañía gaditana de Crédito.	1.000.000	90	900.000		
D. José Chavarri.	16.000	88	14.080		
GUÍPÚZCOA.					
D. Nicasio Ubina.	20.000	91	18.200		
D. Vicente Gorzari.	300.000	90	270.000		
D. Ignacio de Alzola.	102.000	90	91.800		
NAVARRA.					
D. Joaquín Aldaz.	120.000	88	105.600		
OVIENSA.					
D. Félix Alvarado, como depositario del Banco Agrícola de Beneficencia.	100.000	90	90.000		
OVIEDO.					
D. Ildefonso de la Guerra	5.000	90	4.500		
SANTANDER.					
D. José Sanz.	200.000	90	180.000		
SEGOVIA.					
D. Bonifacio Odrizola	96.000	88	84.480		
D. José Dusmel.	40.000	88	35.200		
D. Marcos Bueno.	20.000	88	17.600		
VALLE DE ALBARRADIN.					
D. Mamerito Perez Diego	12.000	91	11.280		
D. Guillermo Rolland.	200.000	89,10	178.200		
El mismo.	200.000	88,11	176.220		
El mismo.	200.000	88	176.000		
D. José Antonio Armentia.	164.000	90	147.600		
VIZCAYA.					
D. José Villalonga.	100.000	90,05	90.050		
D. José M. Ugarte.	50.000	88	45.000		
RESUMEN.	10.236.000		9.076.325		
Proposiciones adjudicadas en Madrid rs. vn.				54.958.000	48.514.428
Idem en las provincias.				10.236.000	9.076.325
Total.	65.194.000		57.590.753		

Precio medio á que salen adjudicados los billetes, 88,33 por 100.

Madrid 7 de Mayo de 1865.—Castro.

Excmos. Sres.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que V. EE. presentaron en este Ministerio en 29 de Abril último ofreciendo, á nombre de las tres provincias Vascongadas, tomar seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios al precio medio que esto fuesen adjudicados en la subasta de 300 millones de reales anunciada para el día 4 de Mayo actual, toda vez que en ella quedase algun excedente de dichos billetes sin colocacion.

Enterada S. M. y apreciando debidamente esta nueva prueba de los patrióticos sentimientos y de la lealtad de aquellas provincias, ha tenido á bien acep-

tar su ofrecimiento y disponer que los seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios les sean cedidos á 88 rs. y 33 cts. por 100 de su valor nominal, que es el precio medio á que resultan adjudicados los que estuvieron dentro del tipo señalado para la subasta celebrada el día 4 del corriente. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta disposicion se publique en la Gaceta con copia de la exposicion referida.

De Real Orden lo digo á V. EE. para su conocimiento, el de las mencionadas provincias, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1865.—Castro.

Sres. Representantes de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Excmo. Sr.: Las provincias Vascongadas, cuya representacion especial tenemos en este asunto los infrascritos, deseamos concurrir á los conflictos del Erario publico y nacional en la forma que lo hicieron siempre en iguales circunstancias en las siglas precedentes, y en la proporcion que sus meritos recurran se lo consienten, dan así otra nueva prueba de acendrada fidelidad á la Reina su Señora y de amor á la monarquía, así como de la participacion que gustosas toman en la suerte próspera ó adversa de sus hermanos.

De esta manera comprendemos y cumplimos el artículo 3.º de la ley de 7 del mes actual relativa á la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios, cuya disposicion deja á salvo en toda su plenitud la situacion legal especial de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Organos fieles de las Diputaciones generales de las tres provincias Vascongadas y de los patrióticos sentimientos que las animan, tenemos el honor de ofrecer á V. E. como representacion legitima del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), que aquellas Diputaciones tomarán seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios al tipo medio que marca el artículo 1.º de la referida ley en el caso de que en las subastas anunciadas para el día 4 de Mayo próximo resulte algun excedente sin colocacion.

No obrando las Diputaciones generales de las tres provincias Vascongadas con miras de interés y lucro, y si movidas por consideraciones de alta política y patriotismo, dejan el campo libre á la especulacion privada y solamente para el caso de que aquella no acuda con capital bastante al llamamiento del Gobierno, se presentan las Diputaciones vascas ofreciendo á V. E. tomar seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios, cantidad muy superior atendiendo á la riqueza que aquel tan noble como pobre país posee.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—Joaquín de Barroeta Aldamar.—Pedro de Irizar.—Constantino de Arribas.—Juan de Ibarra.—Manuel de Barba.—Ramon Maria de Arriola.—Ramon Ortiz de Zarate.—Genaro de Echavarría y Fuertes.—El Conde de Villafraña de Gayán.—M. de Zaballana.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.